

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17152 *ACUERDO de 24 de julio de 2001, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, en su reunión de 25 de junio de 2001, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre las diversas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 24 de julio de 2001, ha ordenado hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional de 25 de junio de 2001, por el que, a su vez, se aprueban las normas de reparto de asuntos entre las diversas Secciones de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, del siguiente tenor literal:

«Primero.—El reparto por materias entre las diversas Secciones se realizará en los siguientes términos:

Sección Primera:

Ministerio de Medio Ambiente.

Todos los recursos dirigidos contra actuaciones del Ministerio del Interior relativos a cuestiones de personal. En las restantes materias de dicho Ministerio, los recursos cuyo número en el Registro de la Sala termine en 2, 4, 6 y 8, con la salvedad prevista en el apartado quinto de estas normas.

La Agencia de Protección de Datos.

Sección Segunda:

Los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), y otros órganos de los Ministerios de Economía y de Hacienda relativos a:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto de Sociedades.

Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sección Tercera:

Los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes del:

Ministerio de Educación y Cultura.

Instituto Cervantes.

Consejo de Universidades.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de la Presidencia.

Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Ministerio del Interior: Los recursos (excepto en materia de personal), cuyo número en el Registro de la Sala terminen en 9 y 0, con la salvedad prevista en el apartado quinto de estas normas.

Sección Cuarta:

Los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes del:

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Consejo Económico y Social.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sección Quinta:

Los recursos dirigidos contra actuaciones del:

Ministerio de Defensa.

Ministerio de Administraciones Públicas.

Sección Sexta:

Los recursos dirigidos contra actuaciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), relativos a:

Contrabando.

Haciendas Locales y Autonómicas.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El resto de los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes de los Ministerios de Economía y Hacienda no atribuidos a las Secciones Segunda y Séptima.

Los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes de:

Banco de España.

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tribunal de Defensa de la Competencia.

Junta Arbitral de la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre.

Comisión del Sistema Eléctrico Nacional.

Comisión Nacional de la Energía.

Sección Séptima:

Los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), y otros órganos de los Ministerios de Economía y de Hacienda relativos a:

Clases Pasivas.

Impuestos Especiales.

Renta de Aduanas (incluye desgravación fiscal a la exportación).

El resto de los recursos dirigidos contra actuaciones procedentes del TEAC no atribuidos a las Secciones Segunda y Sexta.

Consejo de Seguridad Nuclear.

Sección Octava:

Ministerio del Interior. Los recursos (excepto en materia de personal), cuyo número en el registro de la Sala termine en 1, 3, 5 y 7, con la salvedad prevista en el apartado quinto de estas normas.

Ministerio de Fomento.

Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

Segundo.—Los recursos de apelación contra los autos y sentencias de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo se repartirán a las diversas Secciones de la Sala, según los criterios de distribución recogidos en el apartado primero.

Tercero.—Las cuestiones de ilegalidad que, según lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, fueran de la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se asignarán a las diversas Secciones de la misma en atención a la distribución de materias que se recoge en el apartado primero.

Los recursos relativos a convenios entre Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, serán asignados, en función del Ministerio, a la Sección competente. Cuando se trate de convenios suscritos por más de un Ministerio u otros entes públicos la competencia corresponderá a la Sección Quinta.

Cuarto.—Los recursos que se tramiten por el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en el Título V, capítulo I, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se repartirán a las diversas Secciones de la Sala según los criterios de distribución recogidos en el apartado primero.

Quinto.—Los recursos dirigidos contra resoluciones del Ministerio del Interior en materia de asilo y refugio en los que se requiera una decisión de carácter urgente sobre medidas cautelares por encontrarse el recurrente en frontera o situación análoga, se turnarán entre las Secciones 1.ª, 3.ª y 8.ª de forma rotatoria por meses naturales, comenzando por la Sección Primera a la entrada en vigor de estas normas. La Sección a la que corresponda el asunto así turnado asumirá que sea su número en el Registro de la Sala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no operará la tramitación y resolución del litigio cualquiera en el mes de agosto de cada año. En este mes todos los recursos en materia de Asilo y Refugio se turnarán entre las Secciones 1.ª, 3.ª y 8.ª con arreglo a los criterios establecidos en el apartado primero de estas normas.

Estas normas de reparto de asuntos entre las diversas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, una vez publicadas entrarán en vigor el 15 de septiembre de 2001.»

Dado en Madrid a 24 de julio de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE HACIENDA

17153 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 13 de septiembre de 2001.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2001, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (11 extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000

	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su